



**EUSKO LEGEBILTZARRA
PARLAMENTO VASCO**

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LAS CONTRATACIONES

TIPO DE CONTRATO: PRESTACIONES DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA Y DE SERVICIOS

PROCEDIMIENTO: ABIERTO

ADJUDICACIÓN: CONCURSO O SUBASTA

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO

- 1.1. El objeto de este contrato lo constituye la prestación que se recoge en el punto 1 de la carátula.
- 1.2. La prestación se ajustará a las condiciones que figuran en este pliego y en el de prescripciones técnicas, que forman parte del contrato.
- 1.3. Cuando la forma de adjudicación sea el concurso, los licitadores podrán aportar las variantes o alternativas que correspondan a los requisitos, modalidades y aspectos del contrato señalados en el punto 2 de la carátula del presente pliego, y en el número máximo especificado en dicho punto.

2.-NORMAS REGULADORAS

El contrato se regirá por las siguientes normas:

- a. Las cláusulas contenidas en este pliego según las especificaciones de su carátula que forma parte integrante del mismo.
 - b. El Real Decreto legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas.
 - c. Por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas.
- 2.4. La Orden de 8 de marzo de 1972, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de estudios y servicios técnicos, en aquello que no se oponga a lo dispuesto en la Ley y Reglamento general de contratos de las administraciones públicas.
 - 2.5. Cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto en el ámbito estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.
 - 2.6. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por el Parlamento Vasco que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.





3. PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO

- 3.1. El importe del presupuesto formulado por el Parlamento Vasco para la realización de las prestaciones objeto de este contrato es el que figura en el punto 8 de la carátula del pliego, dividido en las anualidades del apartado 9 de la misma. El sistema que se ha utilizado para su determinación es el que figura en el punto 13.
- 3.2. Existe el crédito preciso para que el Parlamento atienda las obligaciones derivadas del contrato. Su consignación presupuestaria es la que aparece en el punto 10 de la carátula.

4. REVISIÓN DE PRECIOS

- 4.1. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.
- 4.2. No obstante, en lo referente a la revisión de precios se estará a lo consignado en el punto 16 de la carátula del pliego, teniendo presente lo establecido en la legislación vigente.
- 4.3. Se ha de tener en cuenta que procede cuando el contrato se hubiera ejecutado en el 20% de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación, de tal modo que ni el porcentaje del 20%, ni el primer año de ejecución, contado desde la adjudicación, pueden ser objeto de revisión.

5. DURACIÓN DEL CONTRATO

- 5.1. El plazo contractual o de ejecución máximo del contrato será el fijado en el punto 11 de la carátula que encabeza este pliego. No podrá tener un plazo de vigencia superior a dos años y se ajustará a las condiciones y límites que se establezcan en las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Euskadi. No obstante, podrá preverse mediante prevención expresa en la carátula de este pliego su prórroga o prórrogas, pero la duración total del contrato no podrá exceder de cuatro años.
- 5.2. Prórroga de los contratos de consultoría y asistencia y de los de servicios:
 - 5.2.1. En el supuesto de que en el punto 12 de la carátula así se prevea, el contrato podrá ser prorrogado con la finalidad de reiterar las prestaciones, por mutuo acuerdo de las partes, durante otro espacio de tiempo distinto del inicial, debiendo recaer resolución expresa en tal sentido de la Mesa del Parlamento Vasco. La prórroga o prórrogas no podrán ser concertadas aislada o conjuntamente por un plazo superior al fijado originariamente.
 - 5.2.2. A tal efecto, el adjudicatario, con dos meses de antelación como mínimo al vencimiento del contrato, deberá remitir al Parlamento la propuesta de las condiciones económicas para la eventual prórroga. En el supuesto de que no lo haga, se entenderá que las condiciones son las mismas que hasta el momento venían rigiendo.
 - 5.2.3. Previamente a la resolución expresa, el Parlamento Vasco habrá de instruir el oportuno expediente contradictorio, donde preceptivamente habrá de figurar el informe del Servicio Jurídico, el informe de Intervención y, siempre que no esté exento de fiscalización previa – según Decreto 148/2000, de 28 de julio–, la fiscalización del gasto y, en su caso, del compromiso para posteriores ejercicios económicos.
- 5.3. Habrá también de instruirse expediente contradictorio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, si durante la vigencia del contrato se pretende introducir alguna modificación.



- 5.4. No obstante lo dispuesto anteriormente, los contratos de consultoría y asistencia y los de servicios que sean complementarios de contratos de obras o de suministro podrán tener un plazo superior de vigencia que en ningún caso excederá del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprendan trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para realizarlos. La iniciación del contrato complementario al que se refiere este apartado quedará en suspenso, salvo causa justificada derivada de su objeto y contenido, hasta que comience la ejecución del correspondiente contrato de obras.
- 5.5. Los contratos de servicios con empresas de trabajo temporal para la realización de encuestas, tomas de datos y otros servicios análogos, en ningún caso podrán superar el plazo de seis meses, y se extinguirán a su vencimiento sin posibilidad de prórroga.

6.-PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento abierto y la forma de adjudicación de concurso o subasta, según lo establecido en el punto 7 de la carátula de este pliego, reguladas en los artículos 82 a 90 del texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas.

II. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

7. NORMAS GENERALES

- 7.1. Podrán presentar ofertas en la licitación objeto del contrato, y en la forma que se especifica más adelante las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, con plena capacidad de obrar cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales. Deberán acreditar su solvencia y la disposición de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.
- 7.2. La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego según las especificaciones de su carátula y la del resto de los documentos contractuales, en su totalidad y sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de las prestaciones objeto de la licitación.

No podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas de la presente contratación, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras (art. 52.3 del TRLCAP).

Asimismo, los licitadores no podrán suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo han hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Los contratos de consultoría y asistencia que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondiente contratos de obras ni a las empresas a estas vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 134 del TRLCAP.





7.3. Para participar en la presente licitación, el proponente deberá presentar, dentro del plazo establecido en el anuncio de licitación, en las dependencias indicadas en el punto 25 de la carátula de este pliego, tres sobres cerrados (A, B, C) con la documentación que luego se especifica. Indicará en cada uno de ellos el contrato a que se concurre, denominación de la empresa o proponente, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, todo ello de forma legible. Los sobres deberán estar, necesariamente, firmados por el licitador o persona que lo represente.

En caso de que el licitador envíe su proposición por correo, deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar a la Mesa del Parlamento Vasco la remisión de la oferta mediante télex, telefax o telegrama en el mismo día.

En el supuesto de que se prevea en el punto 25.1 de la carátula, también se podrá comunicar el envío por correo electrónico a la dirección que figura en la carátula. Esta forma de comunicación sólo será válida si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos o si la comunicación de la remisión es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio para la presentación de ofertas, la proposición no será admitida. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

7.4. Sobre A. Proposición económica

Contendrá una sola proposición para cada oferta presentada, ya sea la base o las variantes o alternativas que pudiera presentar el licitador, cuando así se autorice en el punto 2 de la carátula del pliego. Estará firmada por el licitador o persona que le represente y redactada conforme al modelo que figura como anexo I. El precio ofertado comprenderá todos los conceptos, incluidos el importe del impuesto sobre el valor añadido (IVA) y cualquier otro impuesto o gasto que pueda gravar la operación, los gastos de desplazamiento y el beneficio industrial del contratista.

Cuando los trabajos a desarrollar sean servicios publicitarios, se entenderá específicamente que la oferta presentada por el licitador comprende no sólo el precio del trabajo a realizar, sino también los costes en concepto de creatividad, de realización y producción de originales y de distribución e inserción en medios.

7.5. Sobre B. Capacidad para contratar

Contendrá los siguientes documentos:

7.5.1. Documento nacional de identidad de la persona que presente la proposición en nombre propio o como apoderado.

7.5.2. Cuando el licitador sea una persona jurídica, escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo es, la escritura o



documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por la que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

7.5.3. Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, apoderamiento bastante al efecto. Si el licitador es persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto, no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.1. 5.º del Reglamento del Registro Mercantil.

7.5.4. Los licitadores deberán justificar y acreditar debidamente la existencia de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

7.5.5. Acreditación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en los puntos a), b), c), d), e), f), g), h), i), k) del artículo 20 del texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas. Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Esta declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Sin perjuicio de ello, la justificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se exigirá antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato. Dicha declaración responsable se realizará de la forma que previene el párrafo siguiente. Para ello se le concederá un plazo máximo de 5 días hábiles (art. 79.2 b) del TRLCAP).

7.5.6. En relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, se podrá acreditar encontrarse al corriente en cuanto a su cumplimiento, con el alcance y forma que previene el artículo 15 del RGLCAP. Así se evitará tener que hacerlo antes de la adjudicación. Dicha acreditación se realizará mediante la certificación o certificaciones administrativas expedidas, a tal efecto, por las haciendas que correspondan (Hacienda estatal y haciendas forales, según el volumen total de operaciones que figure en el impuesto sobre sociedades) y por la Tesorería General de la Seguridad Social. En cuanto al impuesto sobre actividades económicas, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto habrá de presentarse bien el alta, referida al ejercicio corriente, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, o bien el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto (art. 13 a) en relación con el art. 15 del RGLCAP).

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las delaraciones o documentos a que se refieren el artículo 13 (obligaciones tributarias) y el artículo 14 (obligaciones de Seguridad Social) del RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

7.5.7. El licitador deberá prestar la garantía provisional contemplada en el punto 17 de la carátula de este pliego. Dicha garantía será el equivalente al 2 por 100 del presupuesto del contrato y se constituirá en la forma que se indica en la cláusula 10.A) con relación a la 7.7.3. de este pliego.





La garantía provisional podrá ser sustituida por la certificación de la existencia de la garantía global, de la suficiencia de la misma, así como de la inmovilización del importe de la garantía a constituir. Dicha certificación será expedida por la tesorería general del Parlamento Vasco.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el punto 17 de la carátula de este pliego y garanticen solidariamente a todos los integrantes en la unión temporal.

7.5.8. Cuando así se consigne en el punto 20 de la carátula que encabeza este pliego, clasificación suficiente y no caducada, que habilite para contratar prestaciones del grupo, subgrupo y categoría allí indicadas. Si no resulta exigible la clasificación, se presentará la justificación de la solvencia económica y financiera, profesional, técnica o científica conforme se disponga en el punto 20.2.b de la carátula del presente pliego.

7.5.9. Aquellos licitadores que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Contratistas, regulado por el Decreto 12/1998, de 3 de febrero, sobre registro oficial de contratistas e implantación de la clasificación, deberán presentar copia del certificado vigente acreditativo de la capacidad de contratar, que será expedido por el letrado responsable del registro. En consecuencia, estarán eximidos de tener que presentar y acreditar los documentos y circunstancias señalados en los puntos de este pliego 7.5.1., 7.5.2., 7.5.3., 7.5.5. y 7.5.6. y 7.5.8. (respecto a la clasificación).

En el supuesto de que la clasificación a que hace referencia el punto 7.5.8. de este pliego no se halle incluida dentro del certificado de inscripción en el Registro de Contratistas, o estando incluida se encuentre caducada, el licitador deberá aportarla con el mismo.

7.5.10. Cuando varios empresarios acudan a una licitación constituyendo una unión temporal de empresarios, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar conforme a lo establecido en los puntos anteriores y su solvencia. Deberán presentar también un escrito de proposición en el que se indiquen los nombres y circunstancias de los empresarios que constituyan la unión, la participación de cada uno de ellos y el nombramiento del representante o apoderado único con poderes bastantes, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. Una vez adjudicado el contrato, dicho representante o apoderado podrá ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del mismo, si bien podrán existir poderes mancomunados para cobros y pagos de cuantía significativa. El referido documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la Unión. Sólo en el caso de que el contrato sea adjudicado a la unión temporal, se deberá formalizar la misma en escritura pública (art. 24.1 TRLCAP y art. 24 del RGLCAP).

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión temporal empresarios nacionales, extranjeros comunitarios o extranjeros no comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación, y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica.

7.6. Sobre C. Documentación relativa a los criterios objetivos de adjudicación y a otros aspectos de relevancia del concurso





7.6.1. De recogerse en la carátula del pliego (punto 29), se incluirán los documentos y medios de acreditación ante el Parlamento de cada uno de los criterios de adjudicación del concurso.

7.6.2. El licitador especificará las partes de trabajo que serán objeto de subcontratación, indicando el porcentaje que representará la subcontratación en relación con el presupuesto total ofertado.

Así mismo, incluirá la relación de las empresas o empresarios con los que el licitador se compromete a subcontratar y detallará las características técnicas de aquéllos.

7.6.3. Programa de trabajo.

(Habrà de presentarse en el supuesto de exigirse en el apartado 27 de la carátula de este pliego).

7.6.3.1. El programa de trabajo deberá contener la justificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas fundamentales contenidas en el pliego de bases técnicas e incluir, como mínimo, los siguientes datos expresados en diagramas de actividades-tiempos:

- a) Fijación de los trabajos que integran el servicio o prestación y, en su caso, de las operaciones más importantes constitutivas de dichos trabajos.
- b) Determinación del equipo y medios a emplear en el desarrollo del trabajo y servicio, con expresión del responsable o delegado del consultor.
- c) Estimación en períodos de calendario de los plazos parciales de elaboración de los diversos trabajos.

A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas.

- d) Valoración mensual y acumulada de los trabajos programados sobre la base de los precios de adjudicación.

7.6.3.2. El programa de trabajo, debidamente corregido con la aplicación porcentual de la baja ofertada por el adjudicatario en su proposición económica, será documento contractual a todos los efectos y especialmente, a los prevenidos en la cláusula 14.1 del presente pliego.

7.6.3.3. No obstante, el examen del programa de trabajos en la fase de licitación no supondrá su aprobación. El Parlamento Vasco deberá resolver sobre el programa de trabajo presentado dentro de los 20 días siguientes a su presentación. La resolución puede imponer al programa presentado la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato. Igualmente, podrán fijarse en dicha resolución plazos parciales obligatorios cuando éstos no se hayan previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.





La aceptación definitiva del programa de trabajo, con la determinación del equipo y medios a emplear, no eximirá en ningún caso al adjudicatario del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

7.7. Notas aclaratorias sobre la presentación de la documentación

- 7.7.1. El licitador podrá presentar la documentación exigida en original o copia de la misma, debidamente compulsada bien por el Parlamento Vasco o bien por notario.
- 7.7.2. En cuanto a la documentación a presentar en el sobre B por las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, al igual que por las demás empresas extranjeras, se estará a lo dispuesto en el anexo II de este pliego.
- 7.7.3. No será necesario el depósito en la tesorería de la garantía provisional cuando ésta estuviese constituida en forma de aval o mediante seguro de caución, en cuyo caso se constituirá ante la Mesa del Parlamento Vasco.
- 7.7.4. Agotados los plazos para la interposición de los recursos contra la adjudicación (un mes para el recurso potestativo de reposición, dos meses para el recurso contencioso-administrativo) sin que se hayan interpuesto, la documentación que se acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

No obstante, transcurrido el plazo de tres meses desde la firmeza de la adjudicación, el Parlamento Vasco podrá disponer sobre la destrucción de la documentación aportada por los licitadores cuando éstos no hayan procedido a su retirada.

- 7.8. El Parlamento Vasco podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres B y C, así como de los que, en su caso, se consigne en la carátula como criterios objetivos de adjudicación. La falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato o de resolución del mismo, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista. Ello conllevará la pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, la indemnización por valor de aquella si no se ha constituido o si no se exige su constitución en el punto 17 de la carátula del pliego. Además, deberá indemnizarse al Parlamento Vasco los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada (art. 113.4 del TRLCAP).

III.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN

8. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, DEFECTOS SUBSANABLES Y APERTURA DE PROPOSICIONES

- 8.1. El órgano de contratación del Parlamento Vasco examinará con carácter previo el contenido de los sobres B y C y calificará los documentos presentados por los licitadores en tiempo y forma.
- 8.2. Si el órgano de contratación del Parlamento Vasco observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los



licitadores los corrijan o subsanen ante el propio órgano de contratación del Parlamento Vasco (art. 81.2 del RGLCAP).

8.3. El órgano de contratación del Parlamento Vasco, en el lugar, día y hora señalados en el anuncio de licitación y en acto público, notificará a los licitadores las proposiciones que hayan sido admitidas o rechazadas y las causas de su rechazo. Seguidamente, se procederá a la apertura de las proposiciones económicas contenidas en el sobre A y a su lectura.

8.4. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan las siguientes características:

- Tienen contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impiden conocer claramente lo que el Parlamento Vasco estima fundamental para considerar la oferta.
- Carecen de concordancia con la documentación examinada y admitida.
- Exceden del presupuesto base de licitación.
- Comportan error manifiesto en el importe de la proposición (cuando la forma de adjudicación es la subasta).
- Varían sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como anexo a este pliego.
- El licitador reconoce que la proposición adolece de error o inconsistencia que la hace inviable.

8.5. Efectuada la lectura de las proposiciones económicas teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, el órgano de contratación del Parlamento Vasco elevará a la Mesa del Parlamento Vasco dichas proposiciones, las actas, el resto de la documentación técnica aportada, junto con la propuesta de adjudicación y las observaciones que estime pertinentes.

Cuando la forma de adjudicación del contrato sea la subasta, el órgano de contratación del Parlamento Vasco determinará la proposición económica más ventajosa y formulará a favor de ella la propuesta de adjudicación. Asimismo, invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles (art. 87.1 del RGLCAP).

Cuando la forma de adjudicación sea el concurso, el órgano de contratación del Parlamento Vasco podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos en orden a la adjudicación de la contratación.

9. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9.1. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO CUANDO LA FORMA DE ADJUDICACIÓN SEA LA SUBASTA

9.1.1. La Mesa del Parlamento Vasco acordará la adjudicación del contrato. La adjudicación se acomodará a la propuesta de adjudicación realizada por el órgano de contratación del Parlamento Vasco, salvo en los supuestos previstos en el artículo 83 del texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas o cuando no se hubiese aportado por el licitador propuesto como adjudicatario la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

En este último supuesto, la Mesa del Parlamento Vasco podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes a aquel, por orden de sus ofertas, siempre que ello fuese posible, antes de proceder a una nueva convocatoria. Para dicha adjudicación se deberá





contar con la conformidad del nuevo adjudicatario y la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

9.1.2. Cuando se hubiese efectuado la propuesta de adjudicación con infracción del ordenamiento jurídico que afecte exclusivamente al licitador propuesto adjudicatario, la adjudicación tendrá lugar en favor del siguiente postor no afectado por la infracción y que acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, previo informe del servicio jurídico correspondiente.

9.1.3. Se considerarán, en principio, como desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los supuestos del artículo 85 del RGLCAP.

La declaración de tal carácter desproporcionado o temerario de las bajas requerirá la previa solicitud de información de todos los licitadores supuestamente comprendidos en ella, el asesoramiento técnico del servicio correspondiente y el informe del órgano de contratación del Parlamento Vasco. Si el anuncio de la licitación hubiese sido publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, se deberá justificar la decisión ante el comité consultivo de la Comunidad Económica Europea para los contratos públicos (art. 83.4 del TRLCAP). Además, cuando las circunstancias concurrentes así lo aconsejen, se solicitará informe a la Junta Asesora de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, el órgano de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

La Mesa del Parlamento Vasco, a la vista de los informes mencionados, acordará la adjudicación a favor de la proposición con precio más bajo que pueda ser cumplida a satisfacción del Parlamento Vasco, y, en su defecto, al mejor postor no incurso en temeridad. En cualquiera de los dos supuestos, deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Cuando la adjudicación se realice a favor del empresario cuya proposición haya estado incurso inicialmente en presunción de temeridad, se exigirá al mismo la constitución de una garantía definitiva por el 20% del importe de adjudicación, o del presupuesto base de la licitación. Dicha garantía sustituirá a la garantía definitiva por importe del 4% del presupuesto del contrato prevista en la cláusula 10.A) de este pliego, para cuya cancelación se estará a lo dispuesto en el artículo 47.4 del TRLCAP.

9.2 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO CUANDO LA FORMA DE ADJUDICACIÓN SEA EL CONCURSO.

9.2.1. La Mesa del Parlamento Vasco tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o declarar desierto el concurso. En el primer caso, no se atenderá exclusivamente al precio de la propuesta y se aplicarán los criterios y la ponderación que a éstos se atribuye en el punto 26.1 de la carátula. En ambos casos, deberá motivar su resolución con referencia a los criterios de adjudicación.

9.2.2. El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por la Mesa del Parlamento Vasco. La adjudicación deberá recaer, en todo caso, en favor de un contratista de entre los que hayan acreditado el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social.





- 9.2.3.** La Mesa del Parlamento Vasco, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de tres meses, si la tramitación del expediente es ordinaria, o de mes y medio, si el expediente ha sido declarado de tramitación urgente, salvo que se establezca otro en la carátula de este pliego. El plazo se contará a partir de la apertura de proposiciones.
- 9.2.4.** De no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro de plazo, los empresarios admitidos a concurso tendrán derecho a retirar su proposición y a que les devuelva o cancele la garantía que hayan prestado.
- 9.2.5.** La declaración del carácter desproporcionado o temerario de las bajas requerirá el trámite y la constitución de la garantía definitiva, que se prevén en la cláusula 9.1.3 de este pliego. El carácter desproporcionado o temerario de las bajas se apreciará con arreglo a los límites que se recogen en los puntos 26.3 y 26.4 de la carátula de este pliego. La adjudicación a un empresario incurrido inicialmente en presunción de temeridad exigirá al mismo la constitución de la garantía definitiva contemplada en la ya reseñada cláusula 9.1.3 de este pliego.
- 9.2.6.** Si así se ha previsto en el punto 19 de la carátula, se podrá exigir al adjudicatario una garantía complementaria de hasta un 16% del precio del contrato, en función de la desviación a la baja de la oferta seleccionada, de la que se defina como oferta media y de la aproximación de aquella al umbral a partir del cual las ofertas deben ser consideradas como anormalmente bajas.

IV. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

10. OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Acusado recibo de la notificación de la adjudicación, el contratista, dentro del plazo de 15 días hábiles, deberá aportar los siguientes documentos:

- A)** Documento que acredite haber constituido en la tesorería general del Parlamento Vasco una garantía definitiva por importe del 4% del importe de adjudicación o del presupuesto base de la licitación cuando el precio del contrato se determine en función de precios unitarios. En el caso de que se prevea, en el punto 19 de la carátula de este pliego la existencia de garantías complementarias, se constituirá la cantidad determinada al efecto.

La garantía podrá ser constituida en metálico, en valores públicos o en valores privados avalados por el Estado, por una comunidad autónoma o por un banco, caja de ahorros, cooperativa de crédito o sociedad de garantía recíproca debidamente autorizados para operar en España.

También podrá ser constituida la garantía mediante aval prestado por un banco, caja de ahorros, cooperativa de crédito o sociedad de garantía recíproca debidamente autorizados, o mediante contrato de seguro de caución celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España en el ramo de caución.

Previa solicitud del contratista y mediante acuerdo de la Mesa del Parlamento Vasco, la constitución de la garantía definitiva podrá llevarse a cabo en forma de retención del precio.





El metálico, los títulos, los certificados, el aval o la póliza del contrato de seguro de caución se depositarán en la tesorería general del Parlamento Vasco.

La garantía definitiva podrá ser sustituida por la certificación expedida por la tesorería general del Parlamento Vasco de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma, así como la inmovilización del importe de la garantía a constituir.

- B) Acreditar haber satisfecho el importe de los anuncios en boletines oficiales, teniendo en cuenta que únicamente serán de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de los contratos en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial del País Vasco (art. 75 del RGLCAP).

11. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 11.1. El documento de formalización del contrato se otorgará dentro del plazo de 30 días naturales a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación de la adjudicación y revestirá el carácter de documento administrativo. Deberá reunir las menciones que se contemplan en el artículo 71 del RGLCAP.
- 11.2. Cuando por causas imputables al contratista no se pueda formalizar el contrato dentro del plazo indicado, la Mesa del Parlamento Vasco podrá acordar su resolución, previo el preceptivo trámite de audiencia del interesado, cumpliendo los requisitos establecidos por la legislación vigente. En tal supuesto, procederá la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.
- 11.3. Una vez resuelto el contrato, éste podrá ser adjudicado al licitador o licitadores siguientes a aquel, por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

12. DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LA EJECUCIÓN

- 12.1. La ejecución del contrato se desarrollará bajo la dirección, inspección y control de la Mesa del Parlamento Vasco, la cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido. (art. 94.1 del RGLCAP).
- 12.2. No obstante, el desempeño de la citada labor podrá ser desarrollada por el director del contrato. Este deberá contar con la titulación adecuada y suficiente y será la persona directamente responsable de la comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta realización de la prestación pactada.

Para el desempeño de su función podrá contar con colaboradores a sus órdenes. Estas personas desarrollarán sus actividades en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos e integrarán la dirección del estudio.

- 12.3. El director designado será comunicado al contratista por el Parlamento Vasco en el plazo de 15 días naturales a contar desde la formalización del contrato. Dicho director procederá en igual forma respecto de su personal colaborador. Las variaciones de uno u otro serán puestas en conocimiento del contratista por escrito (art. 63.3 h) del RGLCAP).





13. COMIENZO DE LOS TRABAJOS

La fecha oficial de comienzo de los trabajos será el día siguiente a la formalización del contrato. En los expedientes declarados de urgencia, el plazo de ejecución se computará desde la orden de inicio emanada por escrito del Parlamento Vasco y, en caso de no producirse ésta, desde el día siguiente al recibo de la notificación de la adjudicación y de la prestación por el contratista de la garantía a que se refiere la cláusula 10 A) del pliego.

14- NORMAS GENERALES

14.1. El contrato se realizará con estricta sujeción al pliego de prescripciones técnicas, al programa de trabajos y a lo especificado en este pliego y, en todo caso, según las instrucciones que, por escrito, en ejecución o interpretación de los mismos, dieran los representantes del Parlamento Vasco al contratista.

14.2.1. El contratista queda obligado a aportar, para la realización del servicio o prestación, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos convenidos en el contrato.

El Parlamento Vasco podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado. El contratista tendrá derecho a reclamar frente a tal resolución ante la Mesa del Parlamento Vasco en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la notificación que le haga por escrito el director.

14.2.2. A este respecto, la empresa adjudicataria deberá contratar el personal necesario para atender a sus obligaciones. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patrono y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad e higiene en el trabajo referidas al propio personal a su cargo.

14.2.3. El adjudicatario indicará los nombres de las personas adscritas a la empresa que tiene previsto designar y que cumplen los requisitos que se exigirán en el momento de su aceptación por el Parlamento Vasco. El adjudicatario estará obligado a asignar, para la ejecución de los trabajos a que se refiere el presente pliego, los facultativos cuyo nombre figure en su oferta, con la dedicación definida en la misma. Por consiguiente, durante la vigencia del contrato, el personal asignado al mismo con dedicación completa no podrá intervenir en otro trabajo. Asimismo, el adjudicatario no podrá sustituir al personal facultativo establecido en su oferta sin la expresa autorización del director del contrato.

14.3. Los trabajos realizados en cualquiera de sus fases serán propiedad del Parlamento Vasco. En consecuencia, el Parlamento podrá recabar en cualquier momento la entrega de parte de las prestaciones, siempre que sea compatible con el programa definitivo de elaboración y no afecte al correcto desarrollo de los trabajos.

Asimismo, podrá el consultor solicitar la recepción anticipada de la prestación. La Mesa del Parlamento Vasco tendrá la facultad de admitir dicha recepción.

14.4. Todos los trabajos realizados para el buen fin del presente contrato tendrán carácter confidencial. En consecuencia, el consultor no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato o información alguna de los trabajos contratados sin autorización escrita del Parlamento Vasco. Por tanto, estará obligado a poner todos los medios a su alcance para conservar el





carácter confidencial y reservado tanto de la información como de los resultados obtenidos del trabajo realizado.

Todos los derechos de propiedad intelectual y de *copyright* que se pueden derivar de dichos trabajos serán de la propiedad exclusiva del Parlamento Vasco. Las partes se obligarán a otorgar el documento oportuno, cuando éste sea necesario, para la debida constancia pública de este hecho ante cualquier organismo o registro, tanto de la Comunidad Autónoma, como de la Administración central del Estado español.

En todo caso, el consultor será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

- 14.5. En relación con la ejecución de lo pactado, el desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por el Parlamento Vasco no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.
- 14.6. El cumplimiento de los plazos de ejecución del trabajo se regirá por lo dispuesto en el artículo 95 del texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas.

15. ABONOS AL CONTRATISTA

- 15.1. El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute, con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las órdenes dadas por escrito por el Parlamento Vasco.
- 15.2. La valoración de los trabajos se ajustará a lo dispuesto en los arts. 199 y 200 del RGLCAP y al sistema de determinación del precio establecido en el punto 13 de la carátula de este pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 15.3. Cuando así se establezca en el punto 15 de la carátula del pliego, el adjudicatario tendrá derecho a percibir hasta un 20 por 100 del importe del contrato, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias y conforme a los criterios y formas de valoración que figuran en dicho punto. El referido pago se deberá asegurar mediante la prestación de garantía.

16. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- 16.1. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

En especial, cuando las prestaciones a desarrollar sean de limpieza, habrán de tenerse en cuenta los siguientes extremos:

- El contratista vendrá obligado a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y del convenio colectivo para las empresas dedicadas a las limpiezas de edificios y locales, así como cuantas medidas de seguridad e higiene en el trabajo sean de pertinente obligación.
- Igualmente deberá adoptar cuantas medidas fueren necesarias en orden a la más perfecta prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de los trabajadores.
- Del mismo modo, en caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a los operarios con ocasión del ejercicio de los trabajos, el adjudicatario cumplirá lo dispuesto en





las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno al Parlamento Vasco.

- 16.2. El contratista está obligado a conservar y a tener, a disposición de la dirección, únicamente cuando lo considere el Parlamento Vasco, el libro de órdenes diligenciado previamente por la misma. Dicha dirección, cuando proceda, anotará en él las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas y las autorizará con su firma. El contratista estará obligado por sí o por medio de su delegado a firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones.

El libro de órdenes se abrirá en la fecha de iniciación del trabajo y se cerrará una vez finalizado el plazo de garantía establecido en el punto 21 de la carátula de este pliego.

- 16.3. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Parlamento Vasco o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, de la forma establecida en el artículo 97 del texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas.
- 16.4. Será por cuenta del adjudicatario indemnizar, conforme a lo dispuesto en el artículo 97 del texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, los daños que se originen a terceros.
- 16.5. Son de cuenta del contratista los gastos que se requieran para la obtención de licencias, documentos o cualquiera información de organismos oficiales o particulares. Asimismo, los impuestos, derechos, tasas o compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.
- 16.6. Corresponde al contratista la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización de la prestación.
- 16.7. El contratista facilitará al Parlamento Vasco, sin ningún coste adicional, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por éste para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato, como asistencia a reuniones explicativas, información al público, etc.
- 16.8. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y a los plazos parciales fijados en este contrato. Si, llegado el término del plazo total o de los plazos de cumplimiento parcial, el contratista ha incurrido en mora por causas imputables al mismo, el Parlamento Vasco podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Éstas tendrán la cuantía determinada en el párrafo primero del artículo 95.3 del texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas.

17. TRABAJOS DEFECTUOSOS O MAL EJECUTADOS

- 17.1. Hasta que transcurra el plazo de garantía fijado en el punto 22 de la carátula de este pliego, el contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes del Parlamento Vasco los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.
- 17.2. El contratista o consultor quedará exento de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden del Parlamento Vasco.



- 17.3.** En el caso de que la Mesa del Parlamento Vasco estime incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 203 del RGLCAP, y en el supuesto de que la prestación no reúna las condiciones necesarias para su recepción, se estará a lo dispuesto en el artículo 204 del RGLCAP y en la cláusula 20 de este pliego.
- 17.4.** En especial, cuando el contrato de consultoría y asistencia consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, habrán de tenerse en cuenta los siguientes extremos:
- 17.4.1.** Con carácter general, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al Parlamento Vasco como a terceros. Dichos daños y perjuicios pueden ser por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el contratista haya incurrido, imputables a él. Se impondrá la indemnización que se especifica en el punto 2 del artículo 219 del texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas.
- 17.4.2.** Será de aplicación lo establecido en el artículo 217 del texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas para la subsanación por el contratista de los defectos e insuficiencias técnicas y para la corrección de errores materiales, omisiones o infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables.
- 17.4.3.** Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desvía en más de un 20 por 100, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma, como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se impondrán, en su caso, las indemnizaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 218 del texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas. Previamente se tramitará el oportuno expediente, en el que se requerirá la audiencia del interesado.

18. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATO

- 18.1.** Los contratos de consultoría y asistencia y de servicios podrán cederse con los requisitos del artículo 114 del texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas.
- 18.2.** Salvo que la carátula del pliego prohíba la subcontratación, y sin perjuicio de exigencias específicas relativas a ciertos contratos, el contratista tendrá con carácter general la obligación de acreditar los siguientes extremos:
- Los subcontratistas con los que concertarán la ejecución parcial del contrato y las partes del contrato que serán objeto de subcontratación, con sujeción a lo dispuesto en el apartado 2.b) del artículo 115 del texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas y en la carátula del pliego.
 - El cumplimiento de la obligación del contratista de pactar con el subcontratista o suministradores el precio en los plazos y condiciones previstos en el artículo 116 del RGLCAP.
 - El cumplimiento de la condición establecida en el apartado 4 del artículo 115 de la Ley de contratos de las administraciones públicas, relativa a la prohibición de subcontratar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 20 (con excepción de su letra K) de la citada ley o que estén incurso en la suspensión de clasificaciones.





18.3. La acreditación de tales extremos se efectuará mediante la presentación, por parte del adjudicatario, de los siguientes documentos:

a) Comunicación escrita previa a la formalización de la subcontratación, en la que se relacionen los subcontratistas con los que concertará la ejecución parcial del contrato y las partes del contrato que serán objeto de subcontratación.

b) A dicha comunicación se acompañará el borrador de un documento bilateral a firmar con cada subcontratista y suministrador, en el que ambos pacten plazos y condiciones de pago que observen lo estipulado o recogido en el artículo 115. de la Ley de contratos de las administraciones públicas.

c) A la comunicación referida en la letra a) se acompañarán, así mismo, las siguientes acreditaciones:

1) Acreditación de no estar incurso los subcontratistas en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en las letras a, b, c, d, e, f, g, h, i y j del artículo 20 de la Ley de contratos de las administraciones públicas. Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. En dicho caso, tratándose de personas jurídicas, deberá presentarse poder del firmante que le acredite para representar a la empresa ante el Parlamento Vasco, y tratándose de persona física, el documento nacional de identidad.

2) En relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, los subcontratistas deberán acreditar encontrarse al corriente en cuanto a su cumplimiento con el alcance y forma que previene el artículo 15 del RGLCAP. Dicho cumplimiento deberá acreditarse mediante la certificación o certificaciones administrativas expedidas a tal efecto por las haciendas que correspondan (Hacienda estatal y haciendas forales), según el volumen total de operaciones que figure en el impuesto de sociedades y por la Tesorería General sobre la Seguridad Social. En cuanto al impuesto sobre actividades económicas, habrá de presentarse bien el alta, referida al ejercicio corriente, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, o bien el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

3) Aquellos subcontratistas que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Contratistas, regulado por el Decreto 12/1998 de 3 de febrero, sobre el registro oficial de contratistas e implantación de la clasificación, mediante un procedimiento de acreditación de la capacidad para contratar, deberán presentar, únicamente, copia del certificado vigente expedido por el letrado responsable del registro. De tal manera estarán eximidos de tener que presentar y acreditar los documentos y circunstancias señalados en los puntos 1) y 2) anteriores.

18.4. Los documentos referidos en la cláusula 18.3 serán presentados por el adjudicatario ante la Mesa del Parlamento Vasco con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha en que haya de formalizarse la subcontratación. Una vez formalizada ésta, el adjudicatario presentará ante la Mesa del Parlamento Vasco un original del documento bilateral referido en la cláusula 18.3.b), debidamente firmado. En caso de que el adjudicatario no cumplimente tal obligación o se incumplan las condiciones establecidas, no podrá realizarse dicha subcontratación.





19. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

- 19.1.- En esta materia se estará a lo dispuesto en los artículos 101,102 y 212 del texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas
- 19.2. Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el objeto del contrato, el director del contrato redactará la oportuna propuesta, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquella. La aprobación de la modificación por la Mesa del Parlamento Vasco requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.
- 19.3. Cuando la modificación suponga la ejecución de trabajos no valorables por aplicación del sistema establecido en el contrato, se observará lo dispuesto en el artículo 146.2 del TRLCAP.
- 19.4. Acordada por la Mesa del Parlamento Vasco la redacción de la modificación, si ello implica la imposibilidad de poder seguir ejecutando determinadas partes de los trabajos, deberá acordarse la suspensión temporal, parcial o total, según proceda, del contrato.

En cuanto al plazo de ejecución o duración del contrato, éste no podrá ser aumentado o disminuido en mayor proporción que en la que se ve afectado el presupuesto del contrato, salvo en casos especiales debidamente justificados, en los que, a petición del contratista y previo informe del director, podrá adoptarse una variación de plazo superior.

- 19.5. Ni el contratista ni el director podrán introducir o ejecutar modificación que no esté debidamente aprobada. Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere alcanzar a los funcionarios encargados de la dirección, inspección o vigilancia de los trabajos, las modificaciones en el objeto del contrato que no estén debidamente autorizadas por la Mesa del Parlamento Vasco originarán responsabilidad del consultor, el cual estará obligado a rehacer la parte de los mismos afectada por aquéllas.
- 19.6.- Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del TRLCAP.
- 19.7.- Son causa de resolución las modificaciones en el contrato, aunque sean sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio primitivo del contrato, con exclusión del impuesto sobre el valor añadido, o representen una alteración sustancial del mismo.
- 19.8. En cuanto a la suspensión del contrato, el acta de suspensión a que se refiere el artículo 103.1 del RGLCAP deberá definir si es una suspensión temporal, parcial o total, o una suspensión definitiva, y deberá también definir concretamente la parte o partes de la prestación afectadas por aquélla, así como todas las circunstancias que ayuden a un mejor conocimiento de la situación en que se encuentre la prestación contratada al momento de la suspensión. El acta se acompañará de una relación de la parte o partes suspendidas.

VI. CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

20. FINALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y RECEPCIÓN DE LOS MISMOS

- 20.1. Una vez finalizados los trabajos y cumplidas, en su caso, las demás prestaciones accesorias del contratista, éste reclamará la aprobación de la Mesa del Parlamento Vasco, mediante la



presentación de los documentos y justificantes que crea convenientes. La entrega de este soporte tendrá lugar en las oficinas de la dirección dentro de los diez días naturales siguientes a la finalización del plazo contractual. El funcionario que se haga responsable expedirá el recibo de los trabajos.

- 20.2.** Los trabajos o prestaciones serán examinados y comprobados por el director del contrato, que propondrá que se lleve a cabo la recepción si estima cumplidas las prescripciones técnicas del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a la satisfacción del Parlamento Vasco, la totalidad de su objeto.

- 20.3.** En el caso de que se estimen incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, el director reflejará, por escrito, las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados. En el escrito fijará el plazo para efectuar los arreglos, así como las observaciones que estime oportunas.

- 20.4.** Si existe reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante de la Mesa del Parlamento Vasco, éste las elevará, con su informe, a la Mesa del Parlamento Vasco, que resolverá sobre el particular.

- 20.5.** Si el contratista no reclama por escrito respecto a las observaciones del director del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con ellas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

- 20.6.-** Transcurrido el plazo que se haya concedido al contratista para la subsanación sin que sean subsanados los defectos señalados, se podrá resolver el contrato. En tal supuesto, el contratista perderá la garantía definitiva y deberá indemnizar al Parlamento Vasco por los daños ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

En todo caso, si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el Parlamento Vasco, a través de su Mesa, podrá rechazar dicha prestación. En consecuencia, quedará exento de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

- 20.7.-** Una vez cumplidos los trámites anteriores, si se considera que la prestación reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción. La recepción del contrato tendrá lugar dentro del plazo máximo que se establece en el punto 22 de la carátula de este pliego, contando a partir de la fecha de la entrega o realización del objeto del contrato.

De la recepción de las prestaciones habrá de levantarse la correspondiente acta. Su constatación exigirá por parte del Parlamento Vasco un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

- 20.8.-** Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá, en su caso, acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele el saldo resultante. Si se produce demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir el interés legal del dinero, incrementado en 1,5 puntos a partir de los dos meses siguientes a la liquidación.





20.9.- Terminado el plazo de garantía sin que el Parlamento Vasco haya formalizado algún reparo o denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 217, 218 y 219 del TRLCAP.

20.10.- El contratista tendrá derecho a conocer y a ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

21. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

21.1. Son causas de resolución del contrato, además de las previstas en el artículo 111 del texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, las siguientes:

- a) La suspensión, por causa imputable al Parlamento Vasco, de la iniciación del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- b) El desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por la Mesa del Parlamento Vasco.
- c) Respecto de los contratos complementarios, definidos en el artículo 198.2 del TRLCAP, la resolución del contrato principal.
- d) Las modificaciones en el contrato, aunque sean sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio primitivo del contrato, con exclusión del impuesto del valor añadido, o que representen una alteración sustancial del mismo.

21.2. Igualmente podrán ser causa de resolución los siguientes supuestos:

- El incumplimiento por el contratista de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente pliego o en el resto de los documentos contractuales.
- La información comprobada del contratista a terceros en materia objeto del contrato. Esta causa de resolución se considerará a todos los efectos como incumplimiento del contrato por culpa del consultor.

22. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA

22.1.- Aprobada la liquidación del contrato, si no resultan responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y transcurrido el plazo de la garantía consignado en el punto 22 de la carátula del pliego, en su caso se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval. Será necesario que la autoridad a cuyo favor esté constituida la garantía comunique a la tesorería general del Parlamento Vasco si dicha garantía ha quedado libre de responsabilidades por razón de las obligaciones derivadas del contrato.

22.2.- Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar, por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 43 del texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas.

22.3.- En los casos de garantías constituidas al amparo de los artículos 36.4 y 83.5 del TRLCAP, una vez practicada la recepción del contrato se procederá a sustituir la garantía en su día constituida por otra por el importe del 4% del importe de adjudicación, que será cancelada de conformidad con lo establecido en los dos apartados anteriores.





VII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

- 23.1.** La Mesa del Parlamento Vasco tiene la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la Ley de contratos de las administraciones públicas.
- 23.2.** Los acuerdos dictados al efecto serán adoptados con audiencia del contratista y, cuando así se requiera en la legislación aplicable, previo informe del servicio jurídico correspondiente. Dichos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa.
- 23.3.** Contra todos los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la ley reguladora de dicha jurisdicción. Potestativamente, de conformidad con la Ley de procedimiento administrativo común, podrán ser recurridas en reposición ante el mismo órgano que los haya dictado.





ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos:
Domicilio:
Documento nacional de identidad:
Si no es en nombre propio, datos de la empresa a la que representa
Nombre de la empresa:
Domicilio: Código postal:
Teléfono: Código de identificación fiscal:

DECLARACIÓN

- I. He quedado enterado del anuncio de licitación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto
.....
.....
- II. Conozco el pliego de prescripciones técnicas, el pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato, y expresamente los asumo y acato en su totalidad.
- III. La empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.
- IV. En relación con la prestación de la presente oferta, hago la siguiente propuesta de realización:
 - a) Solución base, variante o alternativa n.º (especificar lo que corresponda):.....
.....
 - b) Cifra total (debe expresarse en letra):
.....
.....





El precio ofertado comprenderá todos los conceptos, incluidos el importe del impuesto sobre el valor añadido (IVA) y cualquier otro impuesto o gasto que pueda gravar la operación, los gastos de desplazamiento y el beneficio industrial del contratista.

c) Plazo (sólo cuando el plazo sea criterio de adjudicación):

En, a de de

Fdo.:

DNI:





ANEXO II

DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN APORTAR LAS EMPRESAS EXTRANJERAS

Las empresas no españolas de estados miembros de la Comunidad Europea deberán aportar en el sobre B la documentación siguiente:

1. Las empresas deberán acreditar su capacidad de obrar mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este registro sea exigido por la legislación del estado respectivo, o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP.
2. En el caso de que el licitador no actúe en nombre propio o se trate de persona jurídica, deberá aportar poder bastante, que habrá de ser, asimismo, traducido de forma oficial al castellano o al euskera.
3. Declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pueda corresponder al licitante.
4. Acreditación de no estar incurso en ninguna de las circunstancias expresadas en las letras a), b), c), d), e), g), h), i), j) y k) del artículo 20 de la Ley de contratos de las administraciones públicas.

Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Cuando esta posibilidad esté prevista en la legislación del estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial.

5. Certificado expedido por la autoridad competente del estado miembro, traducido oficialmente al castellano o al euskera, por el que se acredite que la empresa está en regla con sus obligaciones relativas al pago de sus obligaciones tributarias y cotizaciones de la Seguridad Social, según las disposiciones legales del estado del poder adjudicador.
6. En el supuesto de exigirse clasificación, para los empresarios no españoles de estados miembros de la Comunidad Europea será suficiente acreditar ante la Mesa del Parlamento Vasco su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los artículos 16 y 19 de la Ley de contratos de las administraciones públicas.

Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por estados miembros de la Comunidad Europea en favor de sus propios empresarios constituyen una presunción de capacidad frente a los diferentes órganos de contratación en relación con las letras b) y c) del artículo 16.1; letras b) y d), del artículo 19 y letras a), b), d) e i) del artículo 20.

7. El licitador deberá prestar la garantía provisional que sea exigida en el punto 14 de la carátula de este pliego, por importe del 2% del presupuesto del contrato. Dicha garantía se constituirá en la forma que se indica en la cláusula 10.A) en relación con la 7.5.3 de este pliego.
8. Aquellas empresas extranjeras de estados no miembros de la Comunidad Europea, además de los requisitos expuestos en los apartados anteriores deberán acreditar los siguientes extremos:





- a) La capacidad de obrar, mediante informe expedido por la misión diplomática permanente u oficina consular de España del lugar de domicilio de la empresa. En dicho informe se hará constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local, profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Serán excepción los estados signatarios del Acuerdo sobre el espacio económico europeo, en cuyo caso se acreditará su capacidad de obrar conforme se previene con el punto 1 del presente anexo (artículo 10 del RGLCAP).
- b) Que su estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga o que es signatario del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio. Este extremo se justificará mediante el informe de la respectiva representación diplomática española.
- c) Documentalmente, que tiene abierta una sucursal con domicilio en España y ha designado nominalmente a los apoderados o representantes de la misma para sus operaciones.
- d) Que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil, al igual que los apoderamientos referidos en el párrafo anterior.
- e) En el caso de que el importe del contrato, con exclusión del impuesto sobre el valor añadido, sea igual o superior a la cifra que figura en el artículo 135.1 de la Ley de contratos de las administraciones públicas, no se exigirá el informe de reciprocidad a que se refiere el apartado b) en relación con las empresas de estados signatarios del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio.

